

y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2) y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan con sus respectivas producción objeto de contratación.

Y de otra, como comprador, código de identificación fiscal número, con domicilio en provincia, representado en este acto por don como de la misma, y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de (2).

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de, conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto de contrato.—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato, kilogramos de cerezas garrafales y otras cerezas dulces, con destino a cerezas en almíbar, admitiéndose una tolerancia en peso de ± 10 por 100.

El vendedor se obliga a no contratar la misma cosecha de cereza con más de una industria.

Segunda. Especificaciones de calidad.—El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes características de calidad:

Las cerezas deben ser sanas, limpias, desarrolladas y con la madurez adecuada para la transformación, poseyendo su color natural. La materia prima puede estar en estado refrigerado pero no congelado.

No se aceptarán, en consecuencia, cerezas abiertas, con motas (royas), golpeadas, agusanadas, no limpias o defectuosas por cualquier causa, aceptándose como máximo, una tolerancia del 5 por 100 del peso de la partida con los defectos anteriormente enumerados.

Tercera. Calendario de entregas a la Empresa adquirente.—Las entregas se realizarán inmediatamente de iniciada la recolección, cuya fecha se determinará en función del estado de madurez de la fruta, adecuado para su industrialización. La última entrega se realizará el

El comprador proveerá al vendedor de los envases limpios y en buen uso necesarios para efectuar las entregas de cereza contratada en las cantidades convenidas, salvo que previo acuerdo sea el vendedor quien facilite los envases.

El agricultor devolverá las cajas llenas o vacías a la fábrica o puesto de recogida más próximo, como máximo, dentro de los tres días siguientes, excepto cuando medien días inhábiles, o por causa de fuerza mayor demostrada, salvo acuerdo entre las partes. En el caso de que los envases sean propiedad del agricultor, es el industrial quien los devolverá, de acuerdo con lo especificado en el párrafo anterior. En ambos casos, los envases se devolverán limpios y en buen uso.

Cuarta. Precio mínimo.—El precio mínimo a pagar por el comprador, sobre el vehículo de transporte en caso de recogida directa en la finca del vendedor o sobre el puesto de recepción habilitado al efecto por el comprador, será el fijado por la CEE para España en la campaña 1989-90 de pesetas/kilogramo. Los gastos posteriores de cargas, transportes, descargas y cargas fiscales, si las hubiera, serán por cuenta del comprador.

Quinta. Fijación de precios.—Se conviene como precio a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas el de pesetas/kilogramo, más el por 100 de IVA correspondiente.

Sexta. Condiciones de pago.—Las cantidades monetarias derivadas del cumplimiento del presente contrato se pagarán como sigue:

El comprador le liquidará el 50 por 100, como mínimo, del importe del fruto recibido al finalizar las entregas de fruta.

El pago de la cantidad restante se efectuará dentro de los noventa días a partir de la última entrega pactada (3).

Séptima. Recepción, control e imputabilidad de costes.—La cantidad de cereza contratada en la estipulación primera será entregada en su totalidad en la factoría que el comprador tiene en o en alguno de los puestos de recepción más próximos a su finca, instalados al efecto por el comprador. En el caso de Cooperativas o APAS, las entregas, previo acuerdo de las partes, se podrán realizar en las instalaciones de dichas organizaciones.

En el caso de que el vendedor, previa aceptación del comprador, realice la entrega de cereza directamente en fábrica, por parte de la industria se le abonará la parte correspondiente al transporte, cuyo precio se pactará entre las partes.

El control de calidad y peso del fruto se efectuará en el puesto de recogida o fábrica del comprador.

Octava. Especificaciones técnicas.—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados para este cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos para su aplicación y no sobrepasando las dosis máximas recomendadas.

Novena. Indemnizaciones.—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o

adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse el incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega y recepción del fruto, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada, por una cuantía estimada en una vez y media el valor estipulado para el volumen de la mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la Comisión Interprofesional a que se refiere la estipulación undécima.

La consideración de una situación de «fuerza mayor» será contrastada por la citada Comisión para lo cual recibirá aviso de la parte afectada dentro del mismo plazo anteriormente establecido.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento, ante la mencionada Comisión.

El comprador o vendedor descontará la cantidad de pesetas/unidad por cada envase deteriorado o no devuelto.

Décima. Sumisión expresa.—En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente con renuncia a su fuero propio, a los Juzgados y Tribunales de (4).

Undécima. Comisión Interprofesional.—El control, seguimiento, y vigilancia del presente contrato se realizará por la Comisión Interprofesional Territorial correspondiente, que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial a razón de pesetas/kilogramo de cereza contratada y visada, según acuerdo adoptado por dicha CIT.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares, a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador

El vendedor

- (1) Táchese lo que no proceda.
- (2) Documento acreditativo de la representación.
- (3) El pago podrá efectuarse en metálico, cheque, transferencia o domiciliación bancaria (previa conformidad del vendedor a esta modalidad de abono) o cualquier forma legal al uso. Las partes se obligan a guardar los documentos acreditativos del pago para poder cumplimentar en su momento los requisitos necesarios para la percepción de las ayudas a la producción que establezca la CEE para España.
- (4) Lugar de radicación de la Comisión Interprofesional Territorial.

BANCO DE ESPAÑA

10938

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 11 de mayo de 1989

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	118,747	119,045
1 dólar canadiense	100,155	100,405
1 franco francés	18,377	18,423
1 libra esterlina	197,663	198,157
1 libra irlandesa	165,942	166,358
1 franco suizo	69,580	69,754
100 francos belgas y luxemburgueses	296,529	297,271
1 marco alemán	62,085	62,241
100 liras italianas	8,517	8,539
1 florin holandés	55,071	55,209
1 corona sueca	18,356	18,402
1 corona danesa	15,955	15,995
1 corona noruega	17,174	17,216
1 marco finlandés	27,895	27,965
100 chelines austriacos	882,496	884,705
100 escudos portugueses	75,186	75,374
100 yens japoneses	88,070	88,290
1 dólar australiano	94,062	94,298
100 dracmas griegas	73,009	73,191
1 ECU	129,248	129,572